REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

2018-00127

CUADERNO EXCEPCIONES PREVIAS

CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTES: ESPERANZA CELY RANGEL

DEMANDADO: LUIS JESUS CELY RANGEL
ZUNILDA MANDUANO URRUTIA
ANTONIO EURALDO GUERRERO ROJAS

APODERADO DTES: ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA

APODERADO DDO:

INICIADO: 03/04/2018

680013110006-2018-00127-00

5MAR'19 AM11:48 95719

JUZGADO 6 DE FLIA.

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Ciudad

RADICADO: 2018-127
ASUNTO: PRESENTACION EXCEPCIÓN PREVIA/CONTESTACION DE LA DEMANDA/DEMANDADO MANUEL GONZALO VASQUEZ INFANTE
REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE PETICION DE HERENCIA CON REIVINDICATORIO SOBRE COSAS HEREDITARIAS
DEMANDANTE: ESPERANZA CELY RANGEL
DEMANDADOS: LUIS GESUS CELY RANGEL Y OTROS

RICARDO GARCIA MARIÑO, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Bucaramanga, obrando como apoderado del demandado **MANUEL GONZALO VASQUEZ INFANTE**, por el presente y dentro del término correspondiente y **con ajuste al CGP** me permito presentar las siguientes:

EXCEPCION PREVIA

I. NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO

Son sujetos basilares de una demanda tanto el demandante como el demandado. Son entonces, los legitimados para ejercer las acciones que la ley da como herramientas a fin de que sus derechos en reclamo sean honrados. A falta de uno de ellos, por sustracción de materia la demanda se desnaturaliza y como consecuencia de ello debe darse por terminada con las correspondientes consecuencias. Para el caso en comento, funge como demandante la señora **ESPERANZA CELY RANGEL**. Visto el folio (**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO No. 9727944/711024 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA**) con el cual la demandante **pretende demostrar que es hija del señor CRÍSPULO CELY**, se tiene:

-En el documento aparecen como padres los señores **CRÍSPULO CELY y MARIA TILCIA RANGEL.**
-De **MARIA TILCIA RANGEL** se acota su condición de **"ENFERMA MENTAL".**
-El documento fue suscrito y firmado por **CECILIA CELI DE CELI** como denunciante.
-Se toma como documento base una partida de bautismo presentada.

Finalmente no aparece determinación expresa como voluntaria o forzada por mandato judicial que determine con claridad que CRÍSPULO CELY TIBADUIZA es el padre de la demandante. Es así que el documento aportado como prueba es claro que la condición expresa de progenitor de la demandante no se halla demostrada, hecho que – como se ha dicho – bien puede determinarse por voluntad del interesado o por mandato judicial. **El folio no establece con claridad tal condición**, por lo tanto la demandante carece de la condición *sine qua non* para presentarse a una demanda de esta clase. **No tiene la demandante lugar a reclamar**

derecho de petición de herencia y conexo a ello la correspondiente reivindicación habida cuenta que su titularidad de hija del causante CRÍSPULO CELY TIBADUIZA no está debidamente consolidada. El documento no es claro ni preciso en tal condición, basilar por demás para este trámite.

FUNDAMENTO JURIDICO

CGP art. 100 num. 6.

PRUEBAS

Registro civil de nacimiento aportado a la demanda por la parte accionante, mismo que acá se aporta nuevamente

PETICION

Comedidamente pido se declare probada esta excepción, con las consecuencias de ley.

Del señor Juez,

RICARDO GARCIA MARIÑO
C.C. 91.263.130 de Bucaramanga
T.P. 173.815 C.S.J.

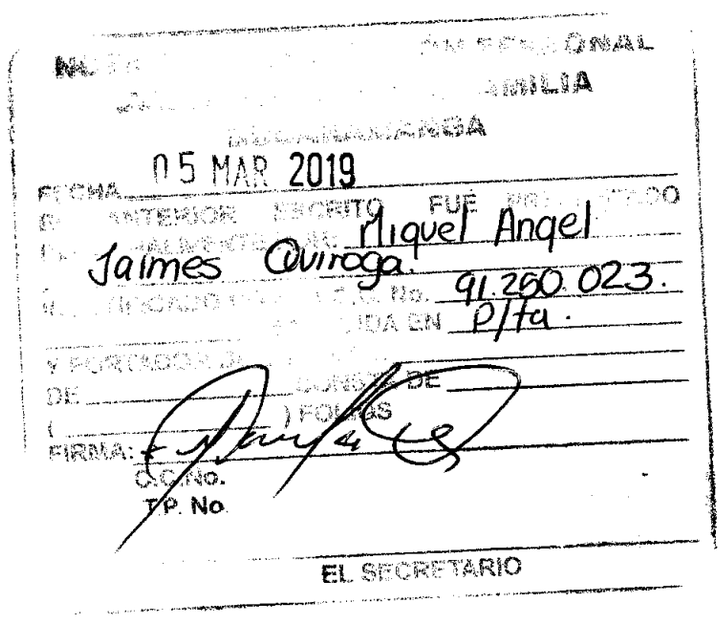

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 21858948-6 153 071

COPIA AUTÉNTICA REGISTRADURÍA

Críspulo Celis Filaduiza

En el Floridablanca Departamento de Santander.
(Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc. etc.)
a 7 del mes de Octubre de mil novecientos 1.975. se presentó José Suarez B.
(Nombre del denunciante)
y manifestó que a los 5. de la tarde del día 27. murió el señor Críspulo Celis Filaduiza de sexo masculino la edad de 46 años, natural de B/ga (ciudad o pueblo) — República de Colombia, de estado civil casado, que su última ocupación fué la de empleado, y que la muerte ocurrió en el barrio Santa Ana municipio Floridablanca (dirección de la casa, hospital, vereda, partido, sector, etc.) que es hijo legítimo (legítimo o natural) de Francisco Celis y de Aracelia Filaduiza que la causa principal de la muerte fué Anemia Aguda - que la certificó el doctor Carlos Cortez. —En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, [firma] Cdla. No. 202273 B/ga
El testigo, [firma] Cdla. No. 2015284 B/ga
El testigo, Ana J. Gómez de Plata Cdla. No. 27.900.160 B/ga

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

COLOMBIA SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPAL FLORIDABLANCA

Luisa Ma. Mantilla García 070

En el Municipio de Floridablanca Departamento Santander
(Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc. etc.)
a 4. del mes de Octubre de mil novecientos 1.975. se presentó Juan José Medina
(Nombre del denunciante)
y manifestó que a las 4. a.m. de la mañana del día Jueves 4. murió señor Luisa María Mantilla G. de sexo femenino la edad de 59. años, natural de Piedecuesta (ciudad o pueblo) República de Colombia de estado civil soltera, que su última ocupación fué la de hogar. y que la muerte ocurrió en barrio Los Lagos II Etapa Floridablanca (dirección de la casa, hospital, vereda, partido, sector, etc.) que es hijo legítima (legítimo o natural) de Emiliano Mantilla y de Elvia García que la causa principal de la muerte fué Insuficiencia Cardíaca que la certificó el doctor Antonio Páez Díaz —En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, Juan José Medina Cdla. No. 5.567.634 B/ga
El testigo, [firma] Cdla. No. 12.455.849 B/ga
El testigo, Cdla. No.

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO 680013110006-20180012700
PROCESO: PETICION DE HERENCIA CON REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ESPERANZA CELY RANGEL
DEMANDADO: LUIS JESUS CELY RANGEL, ZUNILDA MANDUANO URRUTIA, ANTONIO EURALDO GUERERO ROJAS Y OTROS

MANUEL GONZALO VASQUEZ INFANTE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.722.752 de Rionegro, domiciliado en Floridablanca, por medio del presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **RICARDO GARCIA MARIÑO**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 173.815 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.263.130 expedida en Bucaramanga, para que me represente dentro del proceso de **PETICION DE HERENCIA CON REIVINDICATORIO** del radicado de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir notificaciones, interponer recursos, proponer excepciones, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, retirar y cobrar títulos y en general todas aquellas actividades que conllevan al buen éxito de la gestión encomendada, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez, reconocerle Personería Jurídica al Apoderado en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Atentamente,

MANUEL GONZALO VASQUEZ INFANTE
C.C. No. 5.722.752 de Rionegro

ACEPTO

RICARDO GARCIA MARIÑO
T.P. 173.815 del C.S. de la J.
C.C. 91.263.130 de Bucaramanga

166617